

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio DGG-081/2012 de fecha 07 de febrero del presente año, la Dirección General de Gobierno, remitió las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensión por: viudez a favor de la C. Rocío Garate Osuna y pensión por orfandad a favor de los menores Antonio de Jesús Romero Garate, Antonio Romero Cárdenas, Daniel Antonio y Alejandro Antonio, ambos de apellidos Romero Enciso, quienes en su carácter de esposa e hijos, resultan ser beneficiarios del extinto Antonio Romero Rodríguez. Así como pensión por viudez a favor de la C. Azucena Araceli Meraz Sánchez y pensión por orfandad a favor de la menor Josselyn Kchahory Vélez Meraz, quienes en su carácter de esposa e hija, resultan ser beneficiarias del extinto Francisco Javier Vélez Ramírez. De la misma forma pensión por orfandad a María Rosario Eduviges Heredia Cruz, quien en su carácter de hija en estado de interdicción, resulta ser beneficiaria del extinta Rosa Dolores Cruz Salazar, cuyos expedientes le fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 3187/012 de fecha 10 de febrero del presente año, suscrito por los CC. Diputados Ernesto Germán Virgen Verduzco y Leonel González Valencia, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

**SEGUNDO.-** Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios número DGRH/1087, 1589/2011 y 0124/2012 de fechas 28 de julio y 27 de octubre del año 2011 y 24 de enero del año actual, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar las pensiones tanto por Viudez y Orfandad como la de únicamente por orfandad a favor de los beneficiarios que se mencionan en el considerando anterior.

**TERCERO.-** Que el señor Antonio Romero Rodríguez, falleció el día 01 de abril del año 2009, según consta en la certificación del acta de defunción número 361, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 06 de abril de 2009, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la categoría de Jefe de Grupo, contando con una antigüedad de 16 años 6 meses, hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos, de fecha 28 de julio de 2011.

Mientras que el señor Francisco Javier Vélez Ramírez, falleció el día 05 de septiembre del año 2011, según consta en la certificación de defunción del acta número 429, expedida por el Oficial No.1 del Registro Civil de Tecomán, Colima, el día 08 de septiembre de 2011, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la categoría de Agente del Ministerio Público "B", con una antigüedad de 6 años 3 meses hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la constancia de antigüedad expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de fecha 27 de octubre de 2011. La muerte del trabajador es considerada Riesgo de Trabajo como accidente de trayecto de conformidad a los datos complementarios para la calificación de probable Riesgo de Trabajo, misma que se dictaminó y calificó por el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de octubre de 2011.

Así mismo que la señora Rosa Dolores Cruz Salazar, falleció el día 27 de noviembre de 2009, según consta en la certificación de defunción del acta número 1305, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 14 de diciembre de 2011, quien se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, en virtud de que como se desprende en el Decreto No.191, aprobado por esta Soberanía el día 28 de octubre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en su Tomo LXXXIV, correspondiente a la edición número 47 Sumario, el día 06 de noviembre de 1999, se le concedió pensión por viudez como beneficiaria de su entonces esposo el señor Rafael Heredia Velasco.

**CUARTO.-** Que la C. Rocío Garate Osuna estaba casada con el señor Antonio Romero Rodríguez, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No.7, correspondiente al año de 1981, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Noria, del Estado de Sinaloa, el día 27 de abril de 2009, quienes durante su matrimonio procrearon un hijo de nombre Antonio de Jesús Romero Garate, como se acredita con la certificación de nacimiento del acta No.1586, expedida por el Oficial No.1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, con fecha 06 de noviembre de 2008, acreditando una edad de 17 años, quien se encuentra cursando el segundo grado de Bachillerato en el Instituto Tecnológico Glomar, A.C., de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, como lo acredita con constancia de estudios, expedida por la Directora General de dicha institución, quienes dependían económicamente del señor Romero hasta la fecha de su fallecimiento como se acredita con la Testimonial para Acreditar Dependencia Económica, ratificada ante el Juez Mixto de Paz, de Coquimatlán, Colima, el día 07 de julio del año 2011. Que igualmente el Señor Antonio Romero Rodríguez procreó tres hijos, de nombres Antonio Romero Cárdenas, Daniel Antonio y Alejandro Antonio ambos de apellidos Romero Enciso, nacidos los días 26 de diciembre de 1996, 01 de octubre de 2002 y 06 de enero de 2004, contando con edades de 15, 9 y 8 años, como se acredita con las certificaciones de las actas de nacimiento números 370, 2591 y 243, correspondientes a los años 1997, 2002 y 2004, respectivamente, expedidas por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 13 de abril de 2009.

Mientras que la C. Azucena Araceli Meraz Sánchez estaba casada con el señor Francisco Javier Vélez Ramírez, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio número 75, correspondiente al año de 2004, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 08 de septiembre de 2011, quienes durante su matrimonio procrearon una hija de nombre Josselyn Kcahory Vélez Meraz, quien nació el día 23 de septiembre del año 2006, como se acredita con la certificación de nacimiento del acta número 1688, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 07 de septiembre de 2011, contando a la fecha con una edad de 5 años, quienes dependían económicamente del señor Vélez hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Carta de Dependencia Económica, ratificada ante el Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán, Titular de la Notaría Pública No. 14 de Villa de Álvarez, Colima, el día 08 de septiembre del año 2011.

Asimismo María Rosario Eduviges Heredia Cruz, nació el día 16 de octubre de 1959 siendo sus padres la señora Rosa Dolores Cruz Salazar y el señor Rafael Heredia Velasco, como se acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 309, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 14 de diciembre de 2009, contando con una edad de 52 años, a quien por medio de una Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Estado de Interdicción, radicada en el Juzgado de lo Familiar de Colima bajo el expediente 393/2011, el día 07 de diciembre de 2011 se dictó la resolución respectiva, declarándose el Estado de Interdicción de la misma y se nombra a un Tutor y a un Curador, y de acuerdo a dictamen médico de fecha 04 de enero de 2012 suscrito por médico cirujano con especialidad en medicina familiar, se desprende que ella presenta una Discapacidad Total y Permanente por Deficiencia Mental Congénita, por lo que le es imposible valerse por si misma dependiendo de sus familiares.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo anterior, esta Comisión considera procedente otorgar pensión por viudez a la C. Rocío Garate Osuna viuda de Romero y pensión por orfandad a favor de los menores Antonio de Jesús Romero Garate, Antonio Romero Cárdenas, Daniel Antonio y Alejandro Antonio ambos de apellidos Romero Enciso, al 54.90% de la percepción económica que en vida recibía el señor Antonio Romero Rodríguez, equivalente a una cantidad mensual de \$ 6,042.43 y anual de \$ 75,509.16, quien al momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la categoría de Jefe de Grupo, correspondiéndole a cada uno de los beneficiarios el 10.98%, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos, le corresponde a la viuda una percepción mensual de \$ 1,208.49 y anual de \$14,501.88, a los menores Antonio de Jesús Romero Garate y Alejandro Antonio Romero Enciso una percepción mensual de \$1,208.48 y anual de \$ 14,501.76, y a los menores Daniel Antonio Romero Enciso y Antonio Romero Cárdenas una percepción mensual de \$1,208.49 y anual de \$ 14,501.88, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción y en el caso de los menores cuando cumplan 16 años de edad, prorrogándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo;

o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor de los otros siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho.

Pensión por viudez a la C. Azucena Araceli Meraz Sánchez viuda de Vélez y pensión por orfandad a su menor hija Josselyn Kcahory Vélez Meraz, al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Francisco Javier Vélez Ramírez, equivalente a una percepción mensual de \$ 17,536.46 y anual de \$ 210,437.52, ya que a la fecha de su fallecimiento por Riesgo de Trabajo se encontraba adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la categoría de Agente del Ministerio Público "B", y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde a cada una el 50%, equivalente a una percepción mensual de \$ 8,768.23 y anual de 105,218.76, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de la menor, cuando cumpla 16 años de edad, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta pasa en la misma proporción a favor de la otra siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho.

Asimismo pensión por orfandad a María Rosario Eduviges Heredia Cruz declarada en estado de interdicción, al 100% de la percepción económica que en vida recibía su mamá la señora Rosa Dolores Cruz Salazar, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde una percepción mensual de \$12,312.28 y anual de \$147,747.36, la que se extinguirá hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, o por defunción, misma que será entregada a quien acredite tener la Tutela de la beneficiaria.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

## **D E C R E T O No. 469**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por viudez a la Rocío Garate Osuna y pensión por orfandad a los menores Antonio de Jesús Romero Garate, Alejandro Antonio y Daniel Antonio ambos de apellidos Romero Enciso y Antonio Romero Cárdenas, correspondiéndole a cada uno el 10.98%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Antonio Romero Rodríguez, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la categoría de Jefe de Grupo, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de los menores, cuando cumplan 16 años de edad, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor de los otros siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, quedando en los siguientes términos a la C. Rocío Garate Osuna una percepción mensual de \$1,208.49 y anual de \$ 14,501.88, a los menores Antonio de Jesús Romero Garate una percepción mensual de \$1,208.48 y anual de \$14,501.76; a Alejandro Antonio Romero Enciso una percepción mensual de \$1,208.48 y anual de \$14,501.76; a Daniel Antonio Romero Enciso, una percepción mensual de \$1,208.49 y anual \$14,501.88; Antonio Romero Cárdenas una percepción mensual de \$1,208.49 y anual de \$ 14,501.88. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por viudez a la C. Azucena Araceli Meraz Sánchez y pensión por orfandad a favor de la menor Josselyn Kcahory Vélez Meraz, al 100%, correspondiéndole a cada una el 50% de la percepción económica que en vida recibía el señor Francisco Javier Vélez Ramírez, quien a la fecha de su fallecimiento por Riesgo de Trabajo se encontraba adscrito a la Dirección

de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Agente del Ministerio Público "B", en el caso de la viuda la pensión se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción; y en el caso de la menor, cuando cumpla 16 años de edad, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta pasará en la misma proporción a favor de la otra siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho. Pensión que se pagará a la C. Azucena Araceli Meraz Sánchez una percepción mensual de \$8,768.23 anual \$105,218.76; a la menor Josselyn Kcahory Vélez Meraz una percepción mensual de \$ 8, 768.23 y anual de \$ 105,218.76. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO TERCERO.-** Se concede pensión por orfandad a María Rosario Eduviges Heredia Cruz declarada en estado de interdicción, al 100% de la percepción económica que en vida recibía su mamá la señora Rosa Dolores Cruz Salazar, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, la que se extinguirá hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción, misma que será entregada a quien acredite tener la Tutela de la beneficiaria. Pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$12,312.28 y anual de \$147,747.36. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

#### **T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

**C. MELY ROMERO CELIS  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA  
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE  
DIPUTADO SECRETARIO**